

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita prelación para proferir la providencia de segunda instancia, los argumentos para apoyar ese pedido se resumen en que el proceso versa sobre una controversia de especial trascendencia social para unos demandantes que ostentan la condición de niños menores de edad y por ende la calidad de sujetos de especial protección que les reconoce el artículo 44 de la Constitución Política.

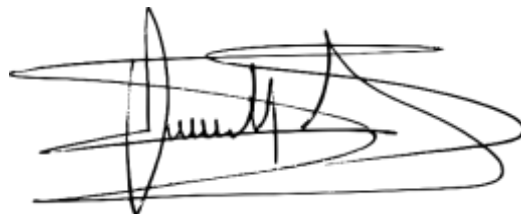
En este sentido, se precisa que, no se advierten en el relato fáctico elementos que permitan considerar la posibilidad de alterar los turnos existentes en este despacho, pues ha sido consistente la jurisprudencia constitucional en sostener que tal posibilidad está dada para casos excepcionales o de extrema urgencia, por lo que acceder a la prioridad que está pregonando el apoderado sería poner en riesgo el derecho a la igualdad de que son titulares todas las personas que están esperando su turno para la decisión de fondo que a su conflicto corresponde, muchos de los cuales, se encuentran en situación similar a la del extremo demandante.

En consecuencia, este despacho de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO. DENEGAR la solicitud de prelación presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado